



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00780-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: HECTOR FLOREZ MARMOLEJO
DDO: CONSTANZA EPIFANIA MARIN CANIZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Santiago de Cali, enero doce (12) de Dos Mil Veintidós (2.022)

HECTOR FLOREZ MARMOLEJO , quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CONSTANZA EPIFANIA MARIN CANIZALEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CONSTANZA EPIFANIA MARIN CANIZALEZ a favor de HECTOR FLOREZ MARMOLEJO para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOSCIENTOS MIL PESOS CMTE (\$ 200.000.00), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento desde el 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.

2.-TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$360.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.

3.-TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$360.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento desde el 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.

4.-TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$360.000.00), correspondiente al canon del arriendo del 15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021.

5.-DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$216.000.00) 15 de septiembre de 2021 al 03 de octubre de 2021

6.-(\$720.000.00), correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

7.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole

que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JUAN RICARDO OVIEDO RODRIGUEZ, identificado con C.C No 1.151.936.735 y T.P. No. 353.874 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a55fadb39ba7a9f239fff9201dce1de3e1ba716dd41c27cb6fbc88a12bb7a6

Documento generado en 13/01/2022 09:26:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>